



Roj: STSJ MU 2422/2014 - ECLI:ES:TSJMU:2014:2422
Id Cendoj: 30030340012014100823
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social
Sede: Murcia
Sección: 1
Nº de Recurso: 169/2014
Nº de Resolución: 854/2014
Procedimiento: RECURSO SUPPLICACION
Ponente: JOAQUIN ANGEL DE DOMINGO MARTINEZ
Tipo de Resolución: Sentencia

T.S.J.MURCIA SALA SOCIAL

MURCIA

SENTENCIA: 00854/2014

UNIDAD PROCESAL AYUDA DIRECTA

PASEO GARAY, 7. PLANTA 2

Tfno: 968229216-18

Fax:968229213

NIG:

402250

TIPO Y Nº DE RECURSO: RSU 0169/2014

JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: JZDO. DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE MURCIA; DEM. 0953/2012

Recurrente/s: MUTUA LA FRATERNIDAD-MUPRESPA

Abogado/a: MARÍA DOLORES BARCELÓ SEMPERE

Procurador/a:

Graduado Social:

Recurrido/s: Edemiro ; **AYUNTAMIENTO DE CIEZA**; INSS; TGSS

Abogado/a: JUAN CARLOS BALLESTEROS ROS; LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Procurador/a:

Graduado Social:

En MURCIA, a veintisiete de Octubre de 2014

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, compuesta por los Ilmos Sres D. RUBÉN ANTONIO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, D. JOSÉ LUIS ALONSO SAURA, D. JOAQUÍN ÁNGEL DE DOMINGO MARTÍNEZ, de acuerdo con lo prevenido en el art. 117.1 de la Constitución Española , en nombre S.M. el Rey, ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de suplicación interpuesto por la MUTUA LA FRATERNIDAD-MUPRESPA, contra la sentencia número 0307/2013 del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia, de fecha 7 de Junio , dictada en proceso número 0953/2012, sobre ACCIDENTE DE TRABAJO, y entablado por Edemiro frente a MUTUA LA FRATERNIDAD-MUPRESPA; **AYUNTAMIENTO DE CIEZA**; INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Actúa como Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOAQUÍN ÁNGEL DE DOMINGO MARTÍNEZ, quien expresa el criterio de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- La única instancia del proceso en curso se inició por demanda y en el que consta sentencia, en la que figuran declarados los siguientes hechos probados: "PRIMERO.- El demandante D. Edemiro , con DNI: NUM000 , nacido el NUM001 -1961, se encuentra afiliado en el Régimen General de la Seguridad Social por los servicios prestados como peón de limpieza de caminos para el Ayuntamiento de **Cieza**. SEGUNDO.- Sufrió un accidente de trabajo el 06-10-2011 cuando trabajaba para el referido **Ayuntamiento**, el que en aquel momento tenía cubiertos los riesgos profesionales con la Mutua la Fraternidad Muprespa. TERCERO.- Como consecuencia del accidente, además de padecer lesiones en el maxilar superior, sufrió fractura de tibia y peroné. Practicándosele osteosíntesis con clavo endomedular en tibia izquierda. También padece cicatriz en cara anterior de rodilla izquierda. CUARTO.- Fue iniciado expediente para la declaración de incapacidad permanente. Dictándose resolución por el INSS de fecha 29-06-2012 en la que eran declaradas las lesiones que padece el actor como lesiones permanentes no invalidantes, indemnizables según baremo. QUINTO.- Interpuso reclamación administrativa previa, la que fue desestimada por resolución de 16-08-2012. SEXTO.- La base reguladora para la incapacidad permanente total asciende a 12.731'20 euros al año, y la parcial a 1.046'40 euros"; y el fallo fue del tenor siguiente: "Desestimar la petición principal de la demanda promovida por D. Edemiro , y estimar la petición subsidiaria; y en consecuencia, procede declarar a dicho señor incapaz permanente parcial para su profesión habitual por causa de accidente de trabajo, con derecho a percibir una indemnización ascendiente a 25.462'4 euros. Condenando al pago de la misma a la Mutua la Fraternidad Muprespa, al INSS a la TGSS y al **Ayuntamiento de Cieza** a estar y pasar por la presente sentencia".

SEGUNDO .- Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por la Letrada doña María Dolores Barceló Sempere, en representación de la Mutua demandada, con impugnación del Letrado don Juan Carlos Ballesteros Ros, en representación de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTO PRIMERO .- Recurre la Mutua La Fraternidad-Muprespa, al amparo del apartado c) del artículo 193 de la Ley de la Jurisdicción Social, la sentencia de instancia que le fue contraria a sus intereses, y en la que se concedía una invalidez permanente parcial, con el propósito de que ésta sea revocada y, en su lugar, sea dictada otra en la que se le absuelva de la incapacidad postulada.

FUNDAMENTO SEGUNDO .- El demandante, D. Edemiro , de 52 años de edad, cuya profesión habitual es la de peón de limpieza de caminos en el **Ayuntamiento de Cieza**, padece las secuelas que el Juzgador "a quo" indica en su sentencia, consistentes en "Como consecuencia del accidente, además de padecer lesiones en el maxilar superior, sufrió fractura de tibia y peroné. Practicándosele osteosíntesis con clavo endomedular en tibia izquierda. También padece cicatriz en cara anterior de rodilla izquierda".

FUNDAMENTO TERCERO .- Recurre al amparo del artículo 193, apartado c) de la citada Ley de la Jurisdicción Social, con el propósito de que se revisen las normas que han servido de base en el dictado de la sentencia de instancia.

Este motivo debe estimarse, pues existe vulneración de norma o jurisprudencia alguna, ya que, como en el fundamento anterior se ha indicado, la parte actora padece las secuelas declaradas por el Juzgador de instancia en su sentencia, no acreditándose, por el momento, que las mismas le signifiquen una disminución en el rendimiento normal de su trabajo de al menos un 33%, pues se está ante lesiones permanentes no invalidantes, ya que se trata de un clavo intramedular con cerrojo proximal, que a tenor de la prueba pericial del doctor Segundo , practicada en juicio oral, no produciéndose rechazo por el organismo, no afecta al trabajador, sin que exista limitación funcional probada.

Todo lo anteriormente expuesto determina la estimación del recurso.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimar el recurso de suplicación interpuesto por la MUTUA LA FRATERNIDAD-MUPRESPA, contra la sentencia número 0307/2013 del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia, de fecha 7 de Junio , dictada en proceso número 0953/2012, sobre ACCIDENTE DE TRABAJO, y entablado por Edemiro frente a MUTUA LA FRATERNIDAD-MUPRESPA; **AYUNTAMIENTO DE CIEZA**; INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD



SOCIAL; TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; y con revocación de la sentencia de instancia, absolver a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Dese a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por Letrado dirigido al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (SCOP) y presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiera sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banesto, cuenta número: 3104000066016914, a nombre de esta Sala el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la condena consistiese en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por éstos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría del SCOP, al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de seiscientos euros (600 euros), en la entidad de crédito Banesto, cuenta corriente número 3104000066016914, Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, haciendo constar como concepto el de Recursos y como dígito el 35.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigase en razón a su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una Entidad Gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Una vez firme lo acordado, devuélvase las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen para el oportuno cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.